



TENANGO  
DEL  
VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Tenango del Valle, Estado de México; a 27 de enero de 2020.

Sección: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/TV/01/0015/2020

Solicitud de acceso a la información Pública: 00003/TENAVALL/IP/2020

C. [REDACTED]

**PRESENTE:**

De conformidad con los artículos 4, 12, 16, 23, fracción IV, 24, fracción XI y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comentar a usted lo siguiente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio **00003/TENAVALL/IP/2020** que se realizó el día veintitrés de enero de dos mil veinte, en la que solicita lo referente a:

- "1.- Listar los medios por los cuales los contribuyentes pueden realizar el pago de impuestos.*
- 2.- Cantidad aproximada de recibos emitidos anualmente*
- 3.- Mencionar si el municipio emite factura electrónica por cada recibo emitido*
- 4.- Mencionar el número de cajas de cobro con las que cuenta el municipio para la recepción de los pagos realizados*
- 5.- Nombre del sistema de recaudación utilizado en el municipio y características principales." (Sic)*

Se advierte que su solicitud no constituye un derecho de acceso a la información, sino que se trata de un derecho de petición, en este contexto es importante diferenciar lo que se entiende por derecho de petición y derecho de acceso a la información pública.

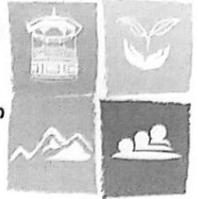


TENANGO DEL VALLE  
2019 - 2021

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

TENANGO  
DEL  
VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



Al respecto el Doctor en Derecho Miguel Carbonell en su libro Los derechos fundamentales; refiere que el derecho de petición se ha entendido de dos distintas maneras, a saber; como un derecho fundamental de la participación política ya que permite a los particulares trasladar a las autoridades sus inquietudes, quejas, sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto; y como una forma específica de la libertad de expresión, así mismo este derecho se traduce en la obligación de todos los funcionarios y autoridades de permitir a los ciudadanos dirigirse a ellos en demanda de lo que deseen expresar o solicitar y responder de dicha demanda por escrito de forma congruente y en un plazo breve.

Ahora bien el mismo autor, indica que **el derecho de acceso a la información pública** es el derecho de conocer la información de carácter público que se genera o está en posesión de los órganos del poder público o de los sujetos que utilizan o se benefician con recursos provenientes del Estado, derecho que tienen los ciudadanos para acceder a documentos y datos que obren en poder del gobierno.

Como diferencia, el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública, se puede concluir que el primero estriba en obligar a la autoridad responsable a que actué en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que el derecho de acceso a la información pública la pretensión radica en que se permita acceso a datos y todo tipo de documentación que tenga el carácter de información pública que sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los considerados sujetos obligados por la Ley local en materia.

En este orden de ideas la entrega de una razón o la respuesta a cuestionamientos que no encuentren soporte documental alguno, por parte de este sujeto obligado no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad; pues ello implicaría emitir un juicio de valor referente a cuestionamientos realizados, los cuales como ha quedado explicado, al constituir interrogantes, inquietudes, quejas



TENANGO  
DEL  
VALLE  
Todos Somos Tenango  
2019 - 2021



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

y manifestaciones resultan estar encaminadas a ser satisfechas en ejercicio del derecho de petición.

Finalmente, se hace de su conocimiento que podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 176, 179, 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante este Sujeto Obligado, mediante formato oficial que podrá obtener en la página Web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

**C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



c.c.p

Archivo/acuse